

**Colegio Contadores Públicos de Costa Rica
Comité Consultivo Permanente
Acuerdo 02-2019, Sesión Ordinaria del
21 de febrero de 2019**

¿Por la naturaleza de los informes de la Auditoria Interna, constituyen documentos privados y por ellos podemos y debemos evitar su abierta divulgación?

El Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en el Capítulo II, expone el tema de la Confidencialidad, específicamente el artículo 10 sobre la divulgación de la Información confidencial:

La información confidencial solo debe ser divulgada en los siguientes casos:

- a) Cuando expresamente el cliente o empleador autorice la divulgación, tomando en cuenta todos los posibles interesados, incluyendo los terceros que pueden ser afectados.*
- b) Cuando la divulgación es requerida por un tribunal o ley, tanto para presentar evidencias en el curso de procedimientos legales, como para dar a conocer a las autoridades públicas correspondientes infracciones a la ley que puedan surgir y que deban ser divulgadas.*
- c) Para proteger el interés profesional en procedimientos legales.*

El incumplimiento a este artículo está tipificado en las faltas muy graves del Código de Ética y las sanciones incluidas en el artículo 76.

Adicionalmente, la Ley General de Control Interno 8292, de la Procuraduría General de la República establece en el artículo 32 sobre los Deberes de los funcionarios de auditoría lo siguiente:

El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.*
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*

c) *Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.*

d) *Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.*

e) *No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.*

f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.

g) *Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.*

h) *Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.*

i) *Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.*

Y sobre las prohibiciones esta misma Ley en el artículo 34 establece lo siguiente:

El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

a) *Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.*

b) *Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.*

c) *Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.*

d) *Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.*

e) **Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.**

Por las prohibiciones contempladas en esta Ley se les pagará un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base.

El Negrito y subrayado no es del texto original.

Consideramos que los informes de auditoría interna al tratar asuntos de control, administración y dirección de la compañía es información confidencial de la compañía a que pertenecen.

